

554/09



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA SUR**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "**UABCS**", REPRESENTADA POR SU RECTOR EL LIC. JUAN RODRIGO GUERRERO RIVAS, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO ACADÉMICO, EL M. EN C. JAVIER GAITÁN MORÁN; Y POR LA OTRA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA "**UAN**", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL, M.C. OMAR WICAB GUTIÉRREZ, MISMO QUE SE ENCUENTRA ASISTIDO DEL SECRETARIO GENERAL, M.A. ADRIÁN NAVARRETE MÉNDEZ; SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. LA "UABCS" DECLARA:

I.1 Que es un organismo autónomo de carácter constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con sede oficial en la Ciudad y puerto de La Paz, Baja California Sur, según lo establece su Ley Orgánica Publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, tomo V, No. 34 de fecha 6 de octubre de 1978 y boletín extraordinario, publicado en el boletín oficial del Gobierno del Estado, tomo XXXIV, No. 42 de fecha 28 de septiembre del año 2007, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Baja California Sur.

I.2 Que el Lic. Juan Rodrigo Guerrero Rivas, es el Rector de la Universidad Autónoma de Baja California Sur, tal como consta en el nombramiento que le otorga tal carácter, expedido en fecha 06 de junio del año 2008, en términos de los artículos 12 fracción I, 13 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Baja California Sur vigente, encontrándose legalmente facultado en términos de la escritura pública No. 3443, Volumen 123, de fecha 13 de junio de 2008, pasada ante la fe del Lic. Raúl Juan Mendoza Unzón, Notario Público No.15 de la Ciudad de La Paz, Baja California Sur.

I.3 Que los fines que persigue de acuerdo a lo señalado por el artículo 2o. de su Ley Orgánica son:

1. Impartir educación congruente y pertinente, esforzándose para que la formación de profesionales corresponda a las necesidades de la sociedad;

2. Realizar y fomentar la investigación científica, humanística y tecnológica, teniendo en cuenta fundamentalmente las condiciones y los problemas, regionales, nacionales e internacionales;

3. Difundir y hacer participar de los beneficios de la cultura a todos los miembros de la comunidad.

I.4 Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio legal: Universidad Autónoma de Baja California Sur, carretera al Sur km. 5.5 Apdo. postal 19-B, C.P. 23080, La Paz, Baja California Sur.

II. LA "UAN" DECLARA:

II.1. Que es una institución pública de educación media superior y superior, dotada de autonomía para gobernarse, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es impartir la educación media superior y superior en los diversos niveles y modalidades; fomentar organizar y realizar investigación científica; propiciar la difusión y aplicación de los conocimientos científicos y técnicos en la solución de los problemas estatales, regionales y nacionales; coadyuvar en la conservación, desarrollo, creación y difusión de la cultura, extendiendo sus beneficios a toda la sociedad.

II.2. Que de conformidad con el artículo 7 fracción VII de su Ley Orgánica, para el cumplimiento de su objeto tiene dentro de sus atribuciones, celebrar convenios de colaboración con dependencias y organismos del sector público para fomentar la cultura y la extensión de los servicios académicos universitarios.

II.3. El Maestro en Ciencias Omar Wicab Gutiérrez manifiesta que su representada está constituida en los términos de su Ley Orgánica, contenida en el Decreto 8500, publicado en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha 23 de agosto del año 2003, que ha sido electo Rector de la Universidad Autónoma de Nayarit por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria de fecha 31 de mayo de 2004, para el periodo comprendido del 09 de junio de 2004 al 08 de junio de 2010; por lo que con fundamento en los artículos 7 fracción VII y 19 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit; 45 y 46 de su Estatuto de Gobierno, está facultado para obligar a su representada en los términos y condiciones de este convenio.

II.4. Tiene su domicilio legal en la Ciudad de la Cultura Amado Nervo, Boulevard Tepic-Xalisco sin número, C.P. 63190, en la ciudad de Tepic, capital del estado de Nayarit.

III. DE LAS PARTES:

III.1 Que se reconocen ampliamente su personalidad jurídica, así como las facultades de sus representantes para suscribir en su nombre el presente convenio de colaboración.

III.2 Que conocen el alcance y contenido de este convenio y están de acuerdo en sujetar su compromiso con base en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

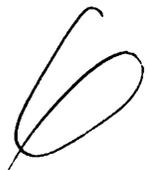
CLÁUSULAS:

PRIMERA. Las partes se reconocen recíprocamente la personalidad que ostentan en la celebración del presente convenio, para todos los efectos legales correspondientes.

SEGUNDA. Las partes convienen en que el objeto del presente convenio es establecer las bases de colaboración, mediante las cuales se llevará a cabo la organización y desarrollo de los programas específicos de trabajo en el ámbito de la extensión universitaria, docencia y la investigación.

TERCERA. El conjunto de programas de trabajo que se fijen para alcanzar el objeto antes mencionado, deberá procurar el beneficio de ambas instituciones y cada programa incluirá:

- a) Campo de objeto, que puede comprender la extensión universitaria, la docencia y la investigación;
- b) Dependencia (s) Institucional (es);
- c) Instancia responsable de la otra parte;
- d) Objetivo del programa;
- e) Tareas a desarrollar;



f) Evaluación y seguimiento;

g) Límites y costos;

h) Responsables operativos;

i) Vigencia;

j) Jurisdicción;

k) La firma de los representantes legales y quienes los acompañan en el compromiso establecido; y

l) Todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud las causas y los fines; los alcances de cada uno de los programas que deberán estar siempre equilibrados en beneficio y obligaciones para ambas partes.

CUARTA. Las partes convienen en establecer como obligaciones de las mismas, las siguientes:

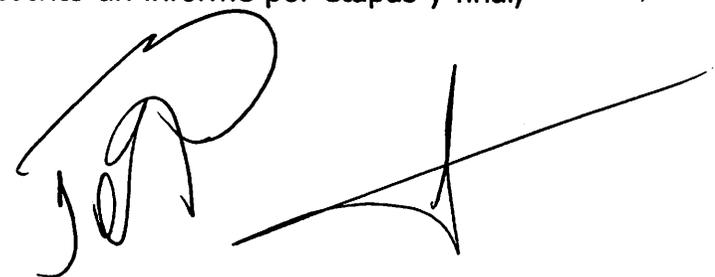
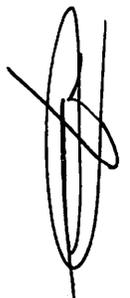
a) Dentro de los siguientes noventa días contados a partir de la celebración del presente convenio, se comprometen a organizar y desarrollar programas de trabajos específicos, cuando éstos no formen parte integral del presente documento en el acto de su firma;

b) Designarán cuando menos dos representantes por cada Institución los cuales integrarán una comisión permanente de trabajo para:

1. Coordinar la elaboración de los programas específicos de trabajo a que se refiere la cláusula tercera, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que considere necesario. Los programas elaborados deberán contener la autorización de las dependencias responsables que vayan a tener intervención en los mismos;

2. Gestionar ante las autoridades de cada Institución, que los programas específicos de trabajo que hayan sido aprobados por ambas partes, sean elevados a la categoría de "Acuerdos Específicos de Colaboración"; y

3. Realizar el seguimiento y evaluación del convenio y de los demás acuerdos específicos de colaboración, presentando por escrito un informe por etapas y final,



cuando sea necesario sobre cada uno de ellos, donde se señale los resultados obtenidos así como la conveniencia de continuar o finiquitar los documentos en cuestión; y

c) De no cubrirse lo señalado en los incisos a) y b) de esta cláusula, las partes podrán dar por suspendido los compromisos adquiridos dentro de la vigencia estipulada en el convenio de intercambio.

QUINTA. Las partes convienen y establecen como límites y costos del presente convenio, los siguientes:

a) El límite de este apoyo mutuo, será normado por la capacidad administrativa, económica y de recursos humanos de ambas instituciones;

b) Los costos de apoyo para cada acuerdo específico, serán establecidos en los mismos de común acuerdo entre las partes;

c) Los costos no especificados serán asumidos por cada parte en lo que les corresponda; y

d) Toda aportación económica obtenida por la "UAN", para cada acuerdo específico será canalizado a través de su Secretaría de Finanzas quien llevará el estado financiero del programa en cuestión; cuando se requiera, la otra parte se obliga a designar a su instancia correspondiente, para desarrollar las mismas funciones y obligaciones en este rubro.

e) Tanto la "UABCS" como la "UAN" podrán gestionar en forma conjunta o separada ante otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos nacionales e internacionales, la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de los programas específicos de trabajo, en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente por ambas partes.

SEXTA. Las partes convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos, entre la institución contratante y su personal respectivo, aún en los casos de trabajo realizados en forma conjunta y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualesquiera instituciones, por lo que en ningún caso podrá considerarse a la otra parte, como patrón sustituto o solidariamente responsable.

SÉPTIMA. Las partes convienen en que los derechos intelectuales que resulten de las acciones relacionadas en el marco del presente convenio, serán de la parte

Handwritten signatures in black ink, arranged vertically on the right side of the page. There are four distinct signatures, each appearing to be a stylized name or set of initials.

A large, prominent handwritten signature in black ink, located at the bottom center of the page. It consists of several bold, sweeping strokes.

que las haya producido, si éstas se derivan de un trabajo conjunto, ambas partes serán titulares de los derechos. Así mismo las partes reconocerán a los investigadores su derecho de figurar como autores en todos aquellos documentos que legalmente les corresponda. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por la Ley de los Derechos de Autor, Ley Federal de la Propiedad Industrial y Ley Federal del Trabajo.

OCTAVA. Para todo lo relacionado con el presente convenio, las partes designan a los siguientes funcionarios y en el futuro a quienes lo substituyan en sus funciones como enlaces institucionales a:

a) Por la "UABCS" la **M. en C. Angélica Montaña Armendariz**, Directora General de Apoyo Académico y

b) Por la "UAN" el titular de la Secretaría de Investigación y Posgrado.

NOVENA. Las partes convienen en que el presente convenio tendrá una vigencia de tres años, contados a partir de la fecha de celebración; así también, podrá prorrogarse, evaluarse, adicionarse o modificarse y dejará de surtir efectos legales, cuando así lo determinen las partes por mutuo acuerdo o cuando una de ellas, mediante previo aviso por escrito, así lo solicite, caso en el cual cesarán sus efectos treinta días después de recibida la notificación, sin perjuicio del cumplimiento de los programas específicos en curso, salvo convenio en contrario.

DÉCIMA. El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes; una vez firmadas las modificaciones o adiciones, pasarán a formar parte de éste instrumento legal, obligándose las partes a su cumplimiento, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA PRIMERA. Este convenio podrá darse por terminado de manera anticipada por cualquiera de las partes, mediante previo aviso escrito a la contraparte cuando menos con tres meses de anticipación; las actividades que se estén realizando a la fecha, deberán continuarse hasta su terminación, para evitar perjuicios que se pudieran generar ante tal determinación.

DÉCIMA SEGUNDA. Las partes manifiestan que este convenio es producto de su buena fe por lo que realizarán todas las posibles acciones para su debido cumplimiento. Para el caso de presentarse alguna discrepancia sobre la

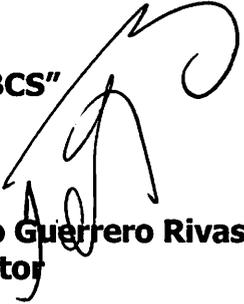
Handwritten signatures in black ink, including a large stylized 'P' at the top, followed by several other scribbled signatures.

Handwritten signatures in black ink at the bottom of the page, including a signature that appears to be 'J. M.' and another long, sweeping signature.

interpretación o el cumplimiento, voluntariamente y de común acuerdo, designarán un árbitro para que decida acerca de la controversia surgida.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes del contenido y alcance legal de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado en su lugar de residencia en la fecha que se indica.

"UABCS"

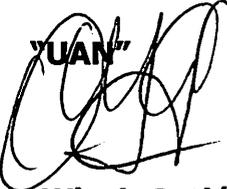

Lic. Juan Rodrigo Guerrero Rivas
Rector

La Paz, Baja California Sur; México
A los 24 días del mes de 04 de 2009


M. en c. Javier Gaitán Morán
Secretario Académico


M. en C. Ma. Angélica Montaña
Armendariz
Directora General de Apoyo
Académico

"UAN"


M.C. Omar Wicab Gutiérrez
Rector

Tepic, Nayarit; México
A los 24 días del mes de 04 de 2009


M.A. Adrián Navarrete Méndez
Secretario General


Dr. Rubén Bugarín Montoya
Secretario de Investigación y
Posgrado

Las firmas que anteceden, corresponden al Convenio General de Colaboración, celebrado entre la Universidad Autónoma de Baja California Sur y la Universidad Autónoma de Nayarit y que tiene como objeto establecer las bases de colaboración, mediante las cuales se llevará a cabo la organización y desarrollo de los programas específicos de trabajo en el ámbito de la extensión universitaria, docencia y la investigación; documento que consta de siete fojas útiles por una sola de sus caras.